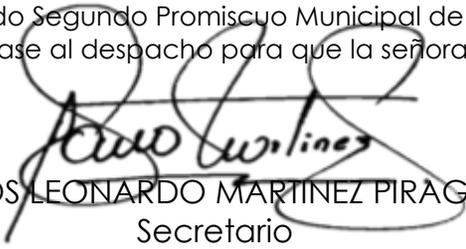




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. WILSON EDUARDO GARCIA ESPITIA.
DEMANDADA. ERASMO SAIZ GONZALES.
RADICACION. 154074089002-2021-00063-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta WILSON EDUARDO GARCIA ESPITIA identificado con C.C. No. 1.049.606.004, mediante apoderado Doctora ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNANDEZ formula DEMANDA DE MENOR CUANTIA en contra de ERASMO SAIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.389, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

Corresponde a este despacho pronunciarse, al caso, luego de haber analizado la demanda objeto de la Litis y se concluye lo siguiente:

El artículo 82. Del C.G.P., que reúne y expone los requisitos de la demanda, indica en su numeral 4, que el escrito de demanda debe contener "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...".

Además de esto el numeral 9, cita, "...La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite...".

Siendo este el caso:

- 1) La pretensión en el numeral 3.1 no corresponde a una declaración exacta, y concreta sobre los intereses corrientes.
- 2) La pretensión del numeral 3.2 si bien aclara que los intereses moratorios serán los permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia no hay exactitud taxativa en la pretensión de acuerdo a los mismos.

Es de lo anterior que si bien las partes tanto acreedor como deudor en el momento de crear la obligación y con alusión al principio de la autonomía de las partes, pudieron haber acordado los intereses los cuales tendrían que entenderse en la demanda, este despacho no puede realizar hipótesis a lo que corresponde a las partes procesales determinar.

Lo indicado entonces, raya con lo expuesto, pues sobre los requisitos del artículo 82, pues los elementos propios de la cuantía, indican que la misma norma en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 26 indica en su numeral 1, que la misma se compone "...Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...".

Es decir, que debe precisarse la composición de los intereses liquidados, para la conformación de un monto estimable que permita inferir la cuantía del asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

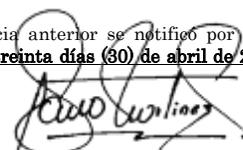
RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.093.940 de Villa de Leyva, y T.P 347.701, como apoderado de WILSON EDUARDO GARCIA ESPITIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy treinta días (30) de abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragatta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e89983339875c26e2fc5a012c7528a13fd20b9e3e7775f9d692d144947a76b

Documento generado en 29/04/2021 06:32:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>